

RESOLUCIÓN No. 01917

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03112 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259046, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal

RESOLUCIÓN No. 01917

del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...) 1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262303, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución No. 03112 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos veintiuno (221) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y dos (42), los cuales hacen parte del inventario forestal del del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA

RESOLUCIÓN No. 01917

AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución estableció en su artículo séptimo respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

(...)”

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Técnicos No. SSFFS – 131118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, mediante la compensación correspondiente a un total de 368,65 IVP'S, los cuales corresponden a 161.43183 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133.684.283), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos que corresponden a 107.72339865429481, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$89.207.470) y mediante plantación de especies con jardinería de 123 m², los cuales corresponden a 53.70843335957764 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$44.476.813).

Que, la Resolución No. 03112 de fecha 12 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA,

RESOLUCIÓN No. 01917

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la J, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 27 noviembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03112 de fecha 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER113866 del 9 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó *“solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3112 de 2019 . y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado. ”*

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro fotográfico
4. Cartografía – Mapas de localización de individuos
5. Memoria técnica del inventario
6. Documentación de los ingenieros forestales Magda Torres y Jaime Arias
7. Recibos de pago No 4953310 por valor de \$ 80.758 M/cte y 5121584 por valor de \$ 351.600 M/cte por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO
8. Acta WR 1005A del 31 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER122449 del 21 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó *“Alcance radicado SDA 2021ER113866 del 09/06/2021 Solicitud modificatoria Resolución 3112 de 2019.”*, a efectos de lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Se remite ficha técnica de registro correspondiente al árbol No 633 de la especie Ficus soatensis.

RESOLUCIÓN No. 01917

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2702, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que debido a las inconsistencias identificadas por la comunidad de la zona y a la solicitud de modificatoria presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita en la Av Kr 68 entre Cl 13 y Cl 24 el, emitiendo los siguientes Informes Técnicos:

- **Informe Técnico No 01664 del 04 de junio del 2021 mediante el cual determino:**

“(…)

4.2 Modificación inicial de tratamientos silviculturales propuestos por la SDA

- *De los 221 individuos evaluados para Tala ya fueron retirados 127 de manera técnica por parte del autorizado, en el sitio no se evidencian rastros de residuos vegetales.*

Adicionalmente se propone realizar el siguiente cambio de los tratamientos silviculturales autorizados, respecto a las condiciones de los individuos al momento de la visita:

Se recomienda modificar el tratamiento de los individuos No 634 y 635 evaluados para Tala a Bloqueo y Traslado ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten realizar este tratamiento, los demás tratamientos propuestos en el concepto técnico se consideran acordes con lo observado en el recorrido.

En cuanto a las inconsistencias e inquietudes plasmadas por la comunidad se aclara:

- La dirección que aparece en la Resolución 03112, Av 68 entre Calles 45 sur y 22 sur de ubicación del tramo 4 no corresponde con la dirección de visita, la cual es Av Kr 68 entre CL 13 y CL 22. Este error se evidencia en otras resoluciones y será subsanado por el grupo jurídico de la SSFFS.*
- En las observaciones del concepto técnico se menciona que el autorizado del permiso silvicultural deberá hacer las socializaciones previas con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema.*

RESOLUCIÓN No. 01917

Se solicitará al IDU, remita a esta entidad las actas de reunión que se han llevado a cabo con los diferentes miembros de la comunidad.

- **Informe Técnico No 02375 del 01 de julio del 2021 mediante el cual determino:**

4.1 Diferencia entre las actividades silviculturales registradas en Informe Técnico No. 01664, 04 de junio del 2021 (2021IE111082)

Una vez revisada la información entregada por el IDU para la modificación de la resolución 03112 de 2019, se constató que el individuo marcado con el número 633 evaluado para tala en la resolución y el cual durante los recorridos conjuntos se determinó su viabilidad para Bloqueo y traslado, no fue incluido en la documentación del radicado 2021ER113866 y durante la visita, el personal designado por el IDU manifestó su intención de mantener el tratamiento aprobado en la resolución, sin embargo, en reunión entre el solicitante y la SSFFS se recalzó la importancia de honrar los acuerdos adquiridos en las mesas de trabajo, por lo que el solicitante mediante radicado 2021ER122449 del 21 de junio de 2021 remitió a la SSFFS la ficha del individuo No 633 solicitando el Bloqueo y Traslado del individuo, ficha que se adjunta al radicado 2021ER113866.

4.2 Solicitud de modificación de arbolado adicional al registrado en Informe Técnico No. 01664, 04 de junio del 2021:

*El IDU dentro de la solicitud de modificatoria incluyó once (11) individuos arbóreos evaluados para Conservar en la resolución 03112 de 2019 y que no fueron contemplados para modificación de tratamiento durante los recorridos conjuntos ni expuestos en las mesas de trabajo, durante el recorrido, el solicitante expuso la necesidad de intervenir diez de los individuos por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de disminución del separador central donde se ubican y el individuo restante por presentar interferencia directa con la obra de adecuación de drenaje sobre el canal. Una vez analizada la situación el personal técnico de la SSFFS consideró técnicamente viable la intervención del arbolado, sin embargo, se modificó la solicitud de talar los diez individuos de la especie caucho sabanero (*Ficus soatensis*); N°571, 572, 573, 574, 575, 595, 596, 597, 599 y 600 y se consideró viable el Bloqueo y Traslado, para el individuo de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxyllum*) N°1803 que interfiere con la adecuación del drenaje se considera viable la tala del individuo.*

RESOLUCIÓN No. 01917

4.3 Disminución de individuo conceptuados para tala de la resolución 03112 de 2019:

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 03112 de 2019, los siguientes individuos pasaron de estar conceptuados para tala a otro tratamiento silvicultural que permite la supervivencia del arbolado

Con esta información y extrayendo los individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento de la tabla de compensación generada para la Resolución 03112 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 03112 de 2019 es: \$ 133.684.283 equivalente a 368,65 IVP's y 161,43183 SMMLV.
- Individuos solicitados para modificación que no van a ser objeto de tala: 23 individuos que suman \$14.051.985 equivalente a 39 IVP's y 17,07810 SMMLV, se restan de la compensación de la resolución.
- Individuo arbóreo viable para tala según modificatoria: 1 individuo \$ 636.549 equivalente a 1.6 IVP's y 0.70064 SMMLV, se suma a la compensación de la resolución
- Una vez reliquidada la compensación queda así: \$ 120.268.847 equivalente a 332 IVP's y 145,05437 SMMLV.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	246	107.4800452	\$ 89.114.869
Plantar Jardín	NO	m2	86	37.57432476	\$31.153.978
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			332	145.05437	\$ 120.268.847

Resumen de actividades silviculturales:

- (39) CONSERVAR: (1) *Calliandra trinervia*; (1) *Callistemon rigidus*; (3) *Croton bogotensis*; (13) *Eucalyptus ficifolia*; (5) *Ficus soatensis*; (2) *Fraxinus chinensis*; (1) *Hesperocyparis lusitánica*; (2) *Lafoensia acuminata*; ; (2) *Persea americana*; (5) *Phoenix canariensis*; (2) *Prunus serótina*; (2) *Washingtonia filifera*.
- (201) TALA: (14) *Acacia baileyana*; (1) *Acacia decurrens*; (5) *Acacia melanoxylon*; (1) *Baccharis latifolia*; (1) *Bocconia frutescens*; (2) *Cotoneaster pannosus*; (5) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Ficus benjamina*; (93) *Ficus soatensis*; (28) *Fraxinus chinensis*; (7) *Lafoensia acuminata*; (2) *Parajubaea cocoides*; (1) *Paraserianthes*

RESOLUCIÓN No. 01917

Ilophantha; (14) *Phoenix canariensis*; (2) *Pinus radiata*; (7) *Pittosporum undulatum*; (4) *Prunus serótina*; (2) *Sambucus nigra*; (7) *Schinus molle*; (1) *Tecoma stans*; (2 - Setos) *Eugenia myrtifolia*.

- 1) TRA. INTEGRAL: (1) *Prunus serotina*.
- (69) TRASLADO: (16) *Archontophoenix alexandrae*; (1) *Billia colombiana*; (1) *Croton bogotensis*; (2) *Delostoma integrifolia*; (29) *Ficus soatensis*; (3) *Fucsia arborea*; (3) *Lafoensia acuminata*; (1) *Parajubaea cocoides*; (10) *Phoenix canariensis*; (3) *Tecoma stans*.

En total son 308 individuos arbóreos y 2 setos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio del 2021, en la Avenida Kr 68 entre Calle 13 y Calle 24 , Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de julio del 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 1-Acacia melanoxyylon. Traslado de: 23-Ficus soatensis, 3-Tecoma stans</p> <p>Conservar: 1-Calliandra carbonaria, 4-Ficus soatensis, 1-Prunus serotina, 2-Washingtonia filifera</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Prunus serotina</p>

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2702, Acta JASC-20210585-034, en atención a los radicados 2021ER113866 y 2021ER122449, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita Modificación de la Resolución 03112 del 12 de noviembre de 2019; para Treinta y seis (36) individuos arbóreos emplazados en la Av Kr 68 entre las CL 13 y CL 24. En el momento de la visita se aprecia que los Treinta y seis (36) individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proceso constructivo se considera factible su intervención silvicultural. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 03112 del 2019. Para los individuos conceptuados para Traslado, el solicitante deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los traslados y actualizar el código sigau correspondiente, así como garantizar el mantenimiento y supervivencia de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto durante mínimo tres (3) años. El titular del permiso deberá hacer el

RESOLUCIÓN No. 01917

manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se deberá aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Se presenta diseño paisajístico con acta WR-1005 A donde se establece la plantación de 246 individuos arbóreos y 3239.85 m2 de jardinería, de lo cual se deduce la compensación resultante, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 7132 del 2011. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 5121584. No se genera cobro por Seguimiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	2	0.7006392772468812	\$ 636.549
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			1.6	0.70064	\$ 636.549

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01917

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 114.474**. (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ \$ 0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01917

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con

RESOLUCIÓN No. 01917

el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 01917

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN No. 01917

y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01917

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por

RESOLUCIÓN No. 01917

desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Derogada por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas

Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas

En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: “(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01917

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos veintiuno (221) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y dos (42), los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01917

Que, posteriormente a través de oficio radicado 2021ER113866 del 9 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó “solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3112 de 2019.” Solicitud a la que se le dio alcance mediante radicado 2021ER122449 del 21 de junio del 2021.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 del 07 de julio de 2021, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para treinta y seis (36) individuos arbóreos así: **TALA** de uno (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxyton, el **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 23-Ficus soatensis, 3-Tecoma stans, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-Prunus serotina y **CONSERVAR** ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Calliandra carbonaria, 4-Ficus soatensis, 1-Prunus serotina, 2-Washingtonia filifera, que hacen parte del inventario forestal del contrato del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de julio de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$114.474), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2702, que bajo No. 2021ER113866 del 9 de junio del 2021 se allego copia del recibo de pago No. 5121587, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.600), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación 2 IVPs, equivalentes a 0.7006392772468812 SMMLV que corresponden a SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 636.549); los cuales se acumularan con la compensación establecida en la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019 y mediante el presente se hará exigible en una sola reliquidación.

RESOLUCIÓN No. 01917

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No 2021ER113866 del 9 de junio del 2021 y No. 2021ER122449 del 21 de junio del 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de julio de 2021.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, relacionada con la prórroga se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).”

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03112 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con

RESOLUCIÓN No. 01917

el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *CONCEDER a al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03112 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 14 de noviembre del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos de las siguientes especies: (14) Acacia baileyana; (1) Acacia decurrens; (5) Acacia melanoxylon; (1) Baccharis latifolia; (1) Bocconia frutescens; (2) Cotoneaster pannosus; (5) Eucalyptus ficifolia; (2) Ficus benjamina; (93) Ficus soatensis; (28) Fraxinus chinensis; (7) Lafoensia acuminata; (2) Parajubaea coccoides; (1) Paraserianthes lophantha; (14) Phoenix canariensis; (2) Pinus radiata; (7) Pittosporum undulatum; (4) Prunus serótina; (2) Sambucus nigra; (7) Schinus molle; (1) Tecoma stans., que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02375 del 01 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS*

RESOLUCIÓN No. 01917

COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: (16) *Archontophoenix alexandrae*; (1) *Billia colombiana*; (1) *Croton bogotensis*; (2) *Delostoma integrifolia*; (29) *Ficus soatensis*; (3) *Fucsia arborea*; (3) *Lafoensia acuminata*; (1) *Parajubaea cocoides*; (10) *Phoenix canariensis*; (3) *Tecoma stans* que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02375 del 01 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** treinta y nueve (39) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Calliandra trinervia*; (1) *Callistemon rigidus*; (3) *Croton bogotensis*; (13) *Eucalyptus ficifolia*; (5) *Ficus soatensis*; (2) *Fraxinus chinensis*; (1) *Hesperocyparis lusitánica*; (2) *Lafoensia acuminata*; ; (2) *Persea americana*; (5) *Phoenix canariensis*; (2) *Prunus serótina*; (2) *Washingtonia filifera*., que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02375 del 01 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal

RESOLUCIÓN No. 01917

del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: (1) *Prunus serotina.*, que fue considerada técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07138 de fecha 07 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02375 del 01 de julio de 2021, el individuo arbóreo se encuentran ubicado en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: MODIFICAR el artículo CUARTO - PARÁGRAFO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO. – PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultura autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° árbol	Nombre común	Pap (m)	Altura Total (m)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Localización exacta	Justificación Técnica	Concepto Técnico
				F	C	R	F	C	R			
493	95 95 - Trompeto - <i>Bocconia frutescens</i>	0,28	4	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 con Cl 13 bajo el puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo,	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											vehicular costado oriental	presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
494	4 4 - Pino candelabro - Pinus radiata	0,78	6	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 con Cl 13 bajo el puente vehicular costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, este tipo de especies no presenta viabilidad al traslado, sus condiciones físicas y sanitarias limitan el éxito del procedimiento, aunado a que se encuentra en franca interferencia con el diseño de la obra a desarrollar en componentes de espacio público.	TALA
500	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina	0,49	6	M	R	R	M	R	R	R	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que debido a su pudrición basal y a las deficiencias sanitarias en la copa no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado, motivo por el cual no se puede garantizar su traslado de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

501	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,17	4	R	R	B	R	R	B	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
503	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,5	4	R	R	R	R	R	R	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
504	4 4 - Pino candelabro - Pinus radiata	1,03	7	R	M	R	R	M	R	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, este tipo de especies no presenta viabilidad al traslado, sus condiciones físicas y sanitarias limitan el éxito del procedimiento, aunado a que se encuentra en franca interferencia con el diseño de la obra a desarrollar en componentes de espacio público.	TALA
505	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Hesperocyparis lusitanica	4,09	25	R	R	B	R	R	B	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

											sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
508	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,73	15	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 con cll 22 bocacalle anden sur Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
509	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,45	6	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 con Cl. 22 a anden norte canal San Francisco costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
510	170 170 - Curapin, Campanilla - Delostoma integrifolia	0,18	4	B	B	B	B	B	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

												bloqueo y traslado del individuo.	
511	333 333 - Fucsia arbustiva - Fucsia arborea	0,08	2	R	B	B	R	B	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a a desarrollar.	TRASLADO
512	333 333 - Fucsia arbustiva - Fucsia arborea	0,1	2	R	B	B	R	B	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a a desarrollar.	TRASLADO
513	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,47	4	M	R	R	M	R	R	Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
514	19 19 - Palma coquito - Parajubaea cocoides	0,92	3	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	
515	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,96	3	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
516	19 19 - Palma coquito - Parajubaea cocoides	0,95	3	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
517	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,9	2	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

518	19 19 - Palma coquito - Parajubaea cocoides	0,69	3	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
519	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,9	5	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
520	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	8	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 23 anden sur costado oriental	Se considera viable conservar un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con el mismo, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

523	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	9	R	B	R	R	B	R	CL 23 AV KR 68 anden norte costado oriental, parte posterior Clinica Colombia	Se considera viable conservar un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con el mismo, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	CONSERVAR
524	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,78	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
525	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,66	3	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto truncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

526	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	1,14	3	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
527	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,76	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO	
528	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,6	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 01917

529	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,64	3	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
530	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,56	1	B	R	B	B	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO	
531	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,54	10	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 24 anden norte Clinica Colombia costado oriental	Se considera viable conservar un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con el mismo, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	CONSERVAR	
535	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,79	7	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68. con esperanza oreja Sur-Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas	CONSERVAR	

RESOLUCIÓN No. 01917

												sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
537	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,46	7	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 con Av. Esperanza costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
538	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	12	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

539	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,2	11	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
540	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,15	12	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
541	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	9	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permanencia del individuo en otro lugar.	
542	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,93	20	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA	
543	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,85	10	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA	

RESOLUCIÓN No. 01917

544	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,72	18	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
545	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	10	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
546	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,83	10	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

547	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,08	3	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
548	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,71	8	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
549	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,16	10	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

550	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	2,26	20	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
551	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,21	11	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
552	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,23	10	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

553	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	2,22	20	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
554	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,09	10	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
555	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	10	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

556	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,48	7	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
557	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,59	8	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
558	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,84	9	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

559	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,09	10	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
560	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,03	11	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
561	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,74	7	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
562	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,8	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
563	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,24	6	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
564	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,68	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
565	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,93	5	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA	
566	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,27	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA	
567	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,75	6	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA	

RESOLUCIÓN No. 01917

											permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
568	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,28	7	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
569	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,43	7	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
570	80 80 - Chilco - Baccharis latifolia	0,08	3	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
571	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,8	9	B	B	R	B	B	R	AV KR 68 CL 22 A y CL 22Bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
572	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,04	10	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 22 A y CL 22Bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

573	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,62	5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 A y CL 22Bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa a rala, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
574	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,99	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 22 A y CL 22Bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

575	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,79	5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 A y CL 22Bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
576	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,56	4	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

577	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,02	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
578	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,75	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
579	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,01	9	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
580	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,76	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
581	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,75	15	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
582	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,41	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
583	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,48	6	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
584	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,3	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
585	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,2	2	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
586	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,23	13	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
587	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,23	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
588	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,22	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

589	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,28	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
590	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,42	6	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
591	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,11	11	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
592	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,31	7	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
593	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
594	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permanencia del individuo en otro lugar.	
595	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,8	8	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 y CL 20 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO	
596	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	11	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 y CL 20 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 01917

597	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,18	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 y CL 20 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste bifurcado en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
598	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,14	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

599	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,83	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 22 y CL 20 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
600	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	10	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 22 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, no hay presencia de redes de servicios públicos y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

601	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,11	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
602	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,36	12	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
603	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,47	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
604	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,32	10	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
605	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,26	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
606	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,02	12	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
607	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
608	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,09	9	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
609	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,17	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
610	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,36	5	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
611	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,94	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
612	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	10	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
613	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,76	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
614	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

615	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
616	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,17	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
617	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,96	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
618	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
619	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,65	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
620	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,92	11	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
621	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,85	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
622	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,84	6	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

623	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,77	11	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
624	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,85	9	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
625	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,76	11	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
626	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,87	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
627	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,53	6	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
628	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
629	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	6	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
630	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,46	14	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

631	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,38	6	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 19 y CL 18 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste bifurcado en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
632	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylo	1,55	18	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
633	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,98	7	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 19 y CL 18 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con intervención severa anterior, fuste recto en buen estado, emplazado	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

												en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
634	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1	8	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 19 y CL 18 Separador central		Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa a rala con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
635	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,6	8	B	R	B	B	R	B	AV KR 68 CL 19 y CL 18 Separador central		Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa a rala con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

											supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
636	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,05	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
637	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
638	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,36	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

641	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,67	15	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
642	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,87	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
643	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,1	3	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

644	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,96	12	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
645	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,74	16	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
646	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,86	17	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

647	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,25	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
648	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,66	8	B	B	B	B	B	B	AV KR 68 CL 18 y CL 17 A separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
649	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,07	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
650	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,39	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
651	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,14	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central		Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

652	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
653	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,28	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
654	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,17	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											permanencia del individuo en otro lugar.	
655	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,12	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
656	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,14	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
657	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	6	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 y CL 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

											directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
658	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	5	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
659	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

660	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,72	10	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
661	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,27	10	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
662	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,73	7	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

663	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,4	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
664	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	10	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
665	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,35	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

666	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,36	12	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
667	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,75	9	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 y CL 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
668	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	6	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

											interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	
672	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,79	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
673	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,41	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
674	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,53	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
675	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,6	10	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
676	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	7	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
677	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,87	8	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
678	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,54	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA	
679	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,28	4	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 y CL 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa a rala, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 01917

680	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,67	7	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 y CL 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
681	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,29	6	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
682	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,63	8	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 y CL 13 Separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

												especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
683	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,23	12	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
684	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,98	9	R	R	B	R	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

685	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,22	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
686	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,08	3	S	R	B	S	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
687	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,47	4	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

688	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,18	9	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA
689	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,37	4	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 13 y CL 12A separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con excesiva ramificación, fuste recto en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

690	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,21	5	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 13 y CL 12A separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, fuste bifurcado en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
1415	44 44 - Guayacan de Manizales - Lfoensia acuminata	0,11	2	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 con cll 13 costado suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1416	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,08	9	R	R	B	R	R	B	CL 13 KR 68 sur occidental	El individuo de la especie Caucho sabanero presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no se evidencia que presente interferencia con el proyecto de obra, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación in situ	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1417	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,27	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 con cil 13 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1429	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,29	4	M	M	B	M	M	B	Cil 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias derivadas de la pudrición presente en fuste y copa no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1430	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,33	3	R	R	B	R	R	B	Cil 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											reubicación de manera exitosa.	
1431	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,43	5	R	R	B	R	R	B	Cll 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1432	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,41	3	R	R	B	R	R	B	Cll 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1433	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,31	3	M	M	B	M	M	B	Cll 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

											reubicación de manera exitosa.	
1434	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,41	3	M	M	B	M	M	B	Cli 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1435	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,57	5	R	R	B	R	R	B	Cli 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1438	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,39	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cl 17 # 68-45 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1439	79 79 - Chicala, chirlobirio, flor amarillo - Tecoma stans	0,2	4	R	R	B	R	R	B	AV CL 17 68 45 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, fuste torcido en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
1440	79 79 - Chicala, chirlobirio, flor amarillo - Tecoma stans	0,23	4	R	R	B	R	R	B	AV CL 17 68 45 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, fuste torcido en buen estado, presencia de encerramiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1441	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,22	4	R	R	B	R	R	B	AV CL 17 68 45 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, fuste torcido en buen estado, presencia de encerramiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	TRASLADO
1442	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,96	8	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 con Cll 17 A Bomba Terpel costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
1456	22 22 - Palma washingtoniana - Washingtonia filifera	1,92	14	B	R	B	B	R	B	AV KR 68 20 71 costado occidental	El individuo de la especie Palma washingtoniana presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no se evidencia que presente interferencia con el proyecto de obra, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación in situ	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1457	22 22 - Palma washingtoniana - Washingtonia filifera	2,25	15	R	B	B	R	B	B	AV KR 68 20 71 costado occidental	El individuo de la especie Palma washingtoniana presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no se evidencia que presente interferencia con el proyecto de obra, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación in situ	CONSERVAR
1458	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benamina	0,2	3	R	R	B	R	R	B	Cl. 22 con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1461	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,3	3	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1460	28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophantha	0,89	9	R	R	B	R	R	B	Cl. 22 con Cra 68 bocacalle anden norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1462	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,28	2	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1463	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,29	3	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1464	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,31	2	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1465	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,28	3	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1466	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,29	2	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1467	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,17	2	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1468	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,3	3	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1469	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,18	2	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1470	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,44	3	B	B	B	B	B	B	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1471	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,31	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1472	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,36	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1473	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,31	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1474	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,39	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1475	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,34	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1476	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylon	1,24	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones sanitarias derivadas de la pudrición en su fuste no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1477	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,42	7	M	R	B	M	R	B	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1478	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,49	7	M	R	B	M	R	B	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1479	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,47	5	M	R	B	M	R	B	Cli 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1480	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,62	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1481	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,6	5	R	M	B	R	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1482	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,74	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1483	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,19	5	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
1484	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,6	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1485	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	1,05	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
1486	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	2,3	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
1487	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,12	4	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	TALA
1488	30 30 - Carbonero rojo - Calliandra trinervia	0,12	2	R	R	B	R	R	B	CL 23 68 40 bocacalle anden sur	El individuo de la especie Carbonero presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no se evidencia que presente interferencia con el	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

												proyecto de obra, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación in situ	
1489	97 97 - Aguacate - Persea americana	0,24	4	R	B	B	R	B	B	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR	
1490	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	0,76	8	R	R	B	R	R	B	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR	
1491	97 97 - Aguacate - Persea americana	0,41	6	B	B	B	B	B	B	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR	
1494	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,09	8	R	R	B	R	R	B	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR	

RESOLUCIÓN No. 01917

1495	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,6	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
1496	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,61	3	R	M	R	R	M	R	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
1497	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,99	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1498	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,92	3	M	M	M	M	M	M	M	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA
1499	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,6	2	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	TALA	
1500	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,97	5	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 01917

1501	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,62	2	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1502	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,47	7	M	M	B	M	M	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones sanitarias relacionadas con las deficiencias en su copa impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	TALA
1503	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1	10	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1507	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafaensia acuminata	0,6	6	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1508	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	1,2	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1509	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafaensia acuminata	0,37	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1510	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	4,5	5	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

											interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
1511	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,18	2	M	R	B	M	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1512	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,31	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1513	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	5,05	5	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1514	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	1,3	3	B	R	B	B	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1515	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,24	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1516	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,1	2	S	M	B	S	M	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1517	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	3,2	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1518	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	3,1	3	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1793	138 138 - Callistemo - Callistemon rigidus	0,15	3	R	R	B	R	R	B	Cl. 17 # 65 b - 95 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1795	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,85	8	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1796	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylon	1,42	9	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1797	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,34	6	M	R	R	M	R	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1798	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,71	6	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1799	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,46	4	M	R	R	M	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1800	92 92 - Holly liso - Cotoneaster pannosus	0,17	4	M	R	R	M	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones sanitarias derivadas de una pudrición basal no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1801	92 92 - Holly liso - Cotoneaster pannosus	0,3	6	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

1802	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylon	0,23	4	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1803	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylon	0,29	6	R	B	B	R	B	B	AV KR 68 23 15 costado occidental	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa, debido a que presenta interferencia directa con la red pluvial del proyecto, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, sistema radicular extendido, condiciones que no permiten el traslado.	TALA
1804	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,27	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1805	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,32	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1806	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,28	3	M	R	R	M	R	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1807	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,26	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1808	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,37	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1809	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,33	4	M	R	R	M	R	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1810	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,24	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1811	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,28	4	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 95 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1812	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,12	3	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
1813	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,33	4	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 95 costado occidental		Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1814	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,27	4	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental		Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1815	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,37	3	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 45 costado occidental		Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1816	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,21	3	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental		Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1817	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,31	5	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 45 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1818	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,5	4	R	R	R	R	R	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1819	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,2	2	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

1820	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,21	3	M	M	R	M	M	R	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1821	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,24	4	R	B	B	R	B	B	Av. Cra 68 # 22 a - 19 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1822	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	0,18	3	R	R	B	R	R	B	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
1824	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,7	16	R	R	R	R	R	R	Cra 68 # 22 - 13 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

												interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	
1957	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	1,11	8	R	R	R	R	R	R	R	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
1958	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	0,15	2	R	B	B	R	B	B	B	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
1959	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	0,2	3	R	B	B	R	B	B	B	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 01917

1960	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,28	6	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 costado oriental	Se considera viable el tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, presenta copa semidensa con excesiva ramificación, fuste recto, se plantea el manejo de copa y raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	TRA. INTEGRAL
1961	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,2	6	R	R	B	R	R	B	AV KR 68 CL 17 costado oriental	El individuo de la especie Cerezo presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no se evidencia que presente interferencia con el proyecto de obra, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación in situ	CONSERVAR
1962	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	0,33	5	B	B	B	B	B	B	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento in situ sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
2010	333 333 - Fucsia arborescente - Fucsia arborescente	0,12	2	R	B	B	R	B	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a a desarrollar.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

2011	155 155 - Cariseco, Tres hojas - Billia colombiana	0,22	5	R	R	B	R	R	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO
2012	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,21	3	M	M	R	M	M	R	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2013	170 170 - Curapin, Campanilla - Delostoma integrifolia	0,22	5	R	R	B	R	R	B	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 01917

2023	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,48	8	R	R	R	R	R	R	R	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2024	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,2	14	B	R	B	B	R	B	B	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	CONSERVAR
2025	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,6	9	R	R	R	R	R	R	R	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

2026	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	1,5	3	S	M	R	S	M	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2027	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,9	4	R	R	R	R	R	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2028	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,24	3	S	M	R	S	M	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

2029	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,9	9	R	R	R	R	R	R	R	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2030	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,33	4	S	M	R	S	M	R	R	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2031	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,9	13	R	R	R	R	R	R	R	Cll 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

2032	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	0,45	5	S	M	R	S	M	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2033	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,9	9	R	R	R	R	R	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA
2034	118 118 - Acacia morada - Acacia baileyana	0,9	10	R	R	R	R	R	R	CII 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	TALA

RESOLUCIÓN No. 01917

506	EUGENIA -Eugenia myrtifolia	0,1	1	B	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 17-98	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de 6,5 m de longitud, por 1.1 m de alto, el cual presenta interferencia directa con el trazado geométrico del proyecto.	TALA
507	EUGENIA -Eugenia myrtifolia	0,07	1	B	B	B	B	B	B	B	Av. Cra 68 # 17-98	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de 20 m de longitud, por 1.1 m de alto, el cual presenta interferencia directa con el trazado geométrico del proyecto.	TALA

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019., “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTICULO QUINTO. –Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019 y No. SSFFS-07138 de fecha 07 de julio de 2021 y en el informe técnico No 02375 del 01 de julio de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 332 IVP, los cuales corresponden a 145,05437 SMLMV, equivalentes a CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$120.268.847), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos que corresponden a 107.4800452, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89.114.869) y mediante plantación de especies con jardinería de 86 m2, los cuales corresponden a 37.57432476 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECINETOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.153.978).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 01917

(plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019., "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Mediante el presente acto administrativo se realizará el cobro global por endurecimiento de áreas verdes emitido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante memorando No 2021IE137847 del 08 de septiembre de 2021 a través del cual se establece que se debe compensar un área de **64.376,08 M2**, por lo que el autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, modificada por la Resolución 3050 de 2014 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", de la Ciudad de Bogotá D.C."*

PARÁGRAFO PRIMERO - *De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014, Derogada por la Resolución No. 001 de 2019 en su Artículo 09, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

9.1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

9.2 Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.

9.3 Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo

RESOLUCIÓN No. 01917

Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

9.4 Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Parágrafo. Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m², o que, siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización”.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2019, “TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Parágrafo. Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra”.

ARTÍCULO NOVENO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019., “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación según lo estipulado en el Artículo 11, numeral 11.3 parágrafo 2 de la Resolución No. 001 de 2019:

“Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

1. Estudio de títulos.
2. Avalúo comercial.

RESOLUCIÓN No. 01917

3. *Plano topográfico.*
4. *Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

ARTÍCULO DÉCIMO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO CUARTO de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019., “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara a

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta WR 1005 del 04 de junio de 2019 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.”

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido

RESOLUCIÓN No. 01917

en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 01917



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 8/07/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 8/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 8/07/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021

SDA-03-2019-2702